

ANEXO-B

COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

1. Las Partes, reconociendo que el comercio electrónico aumenta las oportunidades de comercio en muchos sectores, acuerdan promover la cooperación y el diálogo sobre los temas que surjan del comercio electrónico en virtud de las disposiciones de este Anexo
2. Las Partes acuerdan que la administración y el desarrollo del comercio electrónico debe estar sujeto a sus respectivas leyes y regulaciones y debe ser compatible con los estándares internacionales de protección de datos, a fin de garantizar la confianza de los usuarios del comercio electrónico.
3. Las Partes acuerdan que una entrega por medios electrónicos será considerada como un suministro de servicios, de conformidad con el Capítulo 11 (Comercio transfronterizo de Servicios), y no estará sujeta a derechos aduaneros.

ARTÍCULO 2: ASPECTOS REGLAMENTARIOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre asuntos reglamentarios emanados del comercio electrónico, que tratará, entre otros, de los siguientes asuntos:
 - (a) el reconocimiento de certificados de firmas electrónicas expedidos al público y la facilitación de servicios transfronterizos de certificación;
 - (b) la responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios respecto a la transmisión o almacenamiento de la información;
 - (c) el tratamiento de las comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas;
 - (d) la protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el contexto transfronterizo, entre otros;
 - (e) la protección de datos personales;
 - (f) la promoción de comercio sin papeles; y
 - (g) cualquier otro asunto relevante para el desarrollo del comercio electrónico.
2. Las Partes conducirán dicha cooperación, inter alia, mediante el intercambio de información sobre sus respectivas legislaciones y jurisprudencia, de ser relevantes, así como sobre la aplicación de dicha legislación.

ARTÍCULO 3: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Nada en este Anexo restringirá el derecho de una Parte de proteger los datos personales, la privacidad personal, y la confidencialidad de los archivos y cuentas individuales, y cualquier otra información protegida bajo la ley de esa Parte.

2. En la medida de lo posible, las Partes procurarán, dentro de sus competencias respectivas, desarrollar o mantener, según sea el caso, la normativa relacionada con la protección de datos personales.

ARTÍCULO 4: ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO SIN PAPELES

1. En la medida de lo posible, y dentro de sus respectivas competencias, las Partes procurarán poner a disposición del público en forma electrónica todos los documentos de administración del comercio;

2. En la medida de lo posible, y dentro de sus respectivas competencias, las Partes procurarán aceptar documentos de administración del comercio ¹ presentados electrónicamente, como el equivalente legal de su versión en papel.

ARTÍCULO 5: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas al realizar transacciones de comercio electrónico.

2. Las Partes reconocen la importancia de reforzar la protección al consumidor y de la cooperación entre las autoridades nacionales de protección al consumidor en las actividades relacionadas con el comercio electrónico.

¹ Para mayor certeza, “documentos de administración del comercio” significa formularios que una Parte expide o controla que tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías.